

Federación de Tiro con Arco del Principado de Asturias



Reglamento del Comité de Jueces FTAPA



Indice

PRINCIPIOS - 2 -

CONSTITUCION Y OBJETO - 2 -

MIEMBROS - 2 -

CAMBIO DE SITUACION - 3 -

DEBERES Y DERECHOS DE LOS JUECES - 4 -

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO - 5 -

DE LA JUNTA DIRECTIVA..... - 6 -

DEL PRESIDENTE - 7 -

OTRAS DISPOSICIONES - 7 -

REGIMEN DOCUMENTAL..... - 7 -

REGIMEN DISCIPLINARIO - 8 -

REGIMEN INTERIOR..... - 8 -

REGIMEN JURIDICO - 8 -

DISOLUCION DEL COMITÉ - 9 -



PRINCIPIOS

Artículo 1º - El Comité Autonómico de Jueces (en adelante CAJ) es el Órgano técnico especializado de la Federación de Tiro con Arco del Principado de Asturias (FTAPA), supervisión y reglamentación de todas las competiciones de ámbito autonómico, postales nacionales y de las demás actividades que le sean propias.

El CAJ estará sometido a la Ley 2/94, del Deporte del Principado de Asturias; por el Decreto 29/2003, de 30 de Abril o cualquier otra norma que sustituya a las anteriores, a los Estatutos y al Reglamento de Régimen Interno de la FTAPA y a las demás normas de orden interno del CAJ que se desarrollen.

CONSTITUCION Y OBJETO

Artículo 2º - El CAJ integra al colectivo federativo de Jueces con Licencia Nacional en vigor, cualquiera que sea su categoría y que cumpla las condiciones establecidas en este Reglamento. Le corresponde el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

Artículo 3º - Las competencias del CAJ son las delegadas por la FTAPA.

Artículo 4º - El CAJ es, finalmente, el Órgano encargado de velar por la defensa de los intereses de sus miembros, a quienes representará directamente, o a través de la FTAPA, donde sea preciso.

MIEMBROS

Artículo 5º - Se considera Juez de Tiro con Arco a toda aquella persona que, tras recibir una preparación adecuada, por el Comité Nacional de Jueces, haya obtenido el título acreditativo correspondiente. Será necesario estar en posesión del citado título para poder solicitar la Licencia Nacional RFETA, condición indispensable para poder pertenecer al CAJ.

El número de miembros del CAJ es ilimitado.

Los miembros del CAJ se clasificarán en las siguientes categorías:

En situación de actividad:

- Jueces Nivel 1
- Jueces Nivel 2
- Jueces Nivel 3
- Candidatos a Juez Nivel 2
- Jueces Honorarios

En situación de no actividad:

- Jueces Excedentes



Artículo 6º - Podrá pertenecer al CAJ todo Juez que haya tramitado su licencia a través de la FTAPA.

Artículo 7º - Jueces Nivel 1 son aquellos que, por haber superado los correspondientes requisitos y pruebas reglamentarias, pueden actuar en Campeonatos de España o en cualquier tipo de competición, sea cual sea su ámbito o categoría en todo el territorio del estado, en las condiciones que se establezcan.

Artículo 8º - Jueces Nivel 2 son aquellos que, por haber superado los correspondientes requisitos y pruebas reglamentarias, pueden actuar como tales en cualquier tipo de competición, en las condiciones que se establezcan y en todo el territorio del estado si así fuese requerido por la RFETA.

Artículo 9º - Jueces Nivel 3 son aquellos que, por haber superado los correspondientes requisitos y pruebas reglamentarias, pueden actuar como tales en cualquier tipo de competición, en las condiciones que se establezcan y en todo el territorio del estado si así fuese requerido por la RFETA.

Artículo 9º - Los Candidatos de Juez Nivel 2 son aquellos que, habiendo superado los exámenes correspondientes a su candidatura, aún no hubieran superado las pruebas prácticas exigidas.

Artículo 11º - Los Jueces Honorarios son nombrados por la RFETA según las condiciones descritas en el reglamento del Comité Nacional de Jueces RFETA. Dada la amplia experiencia de estos jueces serán convocados por el Comité de Jueces de la FTAPA como Jueces de apoyo en las competiciones FTAPA que se requiera. La licencia Honorífica de Juez FTAPA será de carácter gratuito para el interesado.

Artículo 12º - Los Jueces Excedentes son aquellos que, habiendo tenido cualquier categoría de Juez, hubieran quedado en situación de inactividad por cualquier causa, que no sea por sanción disciplinaria.

Un Juez clasificado como excedente por la RFETA podrá arbitrar competiciones autonómicas de la FTAPA siempre y cuando no sean homologadas WA o RFETA, siempre y cuando en la temporada anterior hubiesen arbitrado en al menos dos competiciones autonómicas.

Un juez no saldrá de la excedencia hasta no cumplir los requisitos que señala el artículo 13 de este reglamento.

CAMBIO DE SITUACION

Artículo 13º -

Fecha de Creación	04/09/2015	Revisión	3	Fecha Rev.	15/10/2022	Página 3 de 9
-------------------	------------	----------	---	------------	------------	---------------



- 13.1 Los Jueces que estén en situación de excedencia deberán de superar las pruebas que estén descritas en reglamento de la CNJ de la RFETA para pasar a situación de activo.
- 13.2 En caso de sanción de la FTAPA por cualquiera de las causas descritas en el artículo 32 se pasará a la situación de activo a los dos años de la fecha de la sanción.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS JUECES

Artículo 14º - Son deberes de todo Juez:

14.1 - Mantener en el ejercicio de su función la más absoluta ecuanimidad e imparcialidad, teniendo siempre como única razón, en la que basar cualquiera de sus decisiones en el ejercicio de su misión, las normas oficiales por las que se rijan las competiciones.

14.2 – Mantener en todo momento al máximo nivel su formación técnica y estado físico en cuanto le sea necesario, sin que nunca se dé el caso de actuar sin un perfecto conocimiento de cualquier norma que pudiera tener que aplicar. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Competiciones, así como acatar las instrucciones y acuerdos de la FTAPA y del CAJ.

14.3 – Dar cuenta inmediata a la Junta Directiva de la FTAPA, así como al CAJ, de cualquier proposición que tuviera por finalidad alterar el resultado de una competición.

14.4 – El Presidente de la Comisión de Jueces de la Competición o, en su defecto, el Juez responsable de la misma, deberá remitir a la FTAPA un ejemplar del acta de cualquier competición en la que actúe como tal, en el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la competición. El acta de la competición deberá de cumplir los requisitos que el manual de Jueces de la RFETA ***“El Informe de la Comisión de Jueces se supone que no es un relato exhaustivo de todo lo sucedido durante el Campeonato. Por el contrario, se supone que debe ser corto, compacto y conciso respecto de los problemas técnicos acaecidos durante la competición.”***
Se acompañará de la hoja de control de tiempos y revisión de material. Toda la documentación requerida se enviará a la dirección de correo rftapa@hotmail.com o bien se entregará en mano al Presidente o Vicepresidente de la FTAPA.

14.5 – Actuar correctamente uniformado, usando el uniforme actual de la RFETA, polo, cortavientos o chaquetilla. El pantalón podrá ser el oficial o uno de corte (bien sea largo o corto) y color similar al oficial.

14.6 – Comparecer en el lugar donde vayan a celebrarse las pruebas para las que hubiera sido convocado al menos media hora antes la apertura del campo.



14.7 – Deberán de marcar el campo adecuándolo a la competición que se celebre y darán las indicaciones pertinentes para montar el campo cumpliendo con la normativa WA y las particularidades de la circular de la convocatoria

14.8 – En las competiciones de campo que se requiera los jueces deberán de cambiar las estacas de tiro entre las distancias conocidas y las desconocidas

14.9 – Como miembro del CAJ, son deberes de todo afiliado:

14.9.1 – Prestar la máxima colaboración a la marcha del Comité.

14.9.2 – Desempeñar bien y fielmente, de acuerdo con los Reglamentos, cualquier cargo para el que fuese designado y hubiese aceptado.

14.9.3 – Cumplir las funciones que, relacionadas con su condición, le confien el CAJ o la FTAPA.

14.9.4 – Informar en todo momento al CAJ de los cambios de residencia, teléfonos, correo electrónico u otros efectuados.

14.9.5 – Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el CAJ.

Artículo 15º - Son derechos de todo Juez:

15.1 – Gozar del máximo respeto y consideración en el desempeño de sus funciones. De cualquier actuación contraria a éstos, dará cuenta al Comité en el acta correspondiente de la competición, o en denuncia especial si es al margen de la misma.

15.2 – Obtener de la FTAPA o del organizador de la competición las dietas y otros emolumentos que para el caso estén previstos, a los que se aplicarán los descuentos fiscales que en su caso les correspondan. Se consideran los desplazamientos siempre y cuando la residencia se encuentre en el Principado de Asturias

15.3 – Disfrutar de la defensa de la FTAPA y del CAJ ante los organismos superiores, o donde sea preciso, en cuanto la requiera por su condición de Juez.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16º - La Junta Directiva del Comité se compondrá de hasta cinco miembros.



DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º - La Junta Directiva del CAJ estará integrada por:

- Un Presidente designado por el Presidente de la FTAPA.
- De dos a cuatro vocales, nombrados por el Presidente del CAJ

El secretario será el mismo de la propia FTAPA

Artículo 18º - Son funciones de la Junta Directiva:

18.1 – Tomar los acuerdos para el cumplimiento de los mandatos de los órganos de gobierno de la FTAPA.

18.2 – Asesorar a la FTAPA en las cuestiones técnicas que ésta le demande y proponer a la misma cuantas modificaciones de Reglamento estime oportunas.

18.3 – Nombrar, de acuerdo con el Presidente de la FTAPA, las comisiones que pudieran ser necesarias para el estudio de materias de interés.

18.4 – Velar para que en el ejercicio de la función se observen las condiciones tanto técnicas como morales que son exigibles a todo miembro del CAJ.

18.5 – Velar porque en el cumplimiento de su labor se mantenga respeto a los Jueces, la consideración y el respeto que se merecen.

18.6 – Informar a todos los miembros del Comité de cuantas cuestiones de toda índole puedan afectarles.

18.7 – Designar a los Jueces para las competiciones de ámbito territorial, para las que así se determine en las Normativas correspondientes.

18.8 – Imponer las sanciones que correspondan cuando procedan exclusivamente de infracciones de orden técnico o falta de disciplina interna a este CAJ.

18.9 – En ningún caso, los acuerdos de la Junta Directiva podrán vulnerar los adoptados por otros órganos de Gobierno de rango superior.

Artículo 19º - Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple, siendo válidos con la asistencia del Presidente y dos de los Vocales. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 20º - La Junta Directiva cesará:

- Cumplimiento del plazo para el que fue elegida.



- Dimisión de su Presidente, fallecimiento, incapacidad legal o incapacidad física o mental permanente contrastada y que evidentemente le impida el normal desarrollo de su cometido.
- Pérdida de su condición de Juez.
- Decisión del Presidente de la FTAPA, cesando al Presidente del CAJ.

DEL PRESIDENTE

Artículo 21º - Será la máxima autoridad dentro del CAJ, así como único responsable ante la FTAPA de todas las actividades que desarrolle el mismo.

Artículo 22º - Dirigirá el CAJ, convocará, presidirá las reuniones y ejecutará los actos de las mismas. La convocatoria de la Junta Directiva deberá hacerse con una antelación mínima de 5 días. Como mínimo, y con carácter obligatorio, se celebrará una sesión de la misma al año.

Artículo 23º - Velará por el cumplimiento del Reglamento del CAJ.

Artículo 24º - El Presidente del CAJ, asesorará a los órganos de la FTAPA en las cuestiones que correspondan a dicho Comité, cuando sea requerido por ésta.

Artículo 25º - El presidente del CAJ, tomará las medidas oportunas para que la FTAPA, tenga actualizados todos los datos referentes a Jueces en activo o inactivos.

Artículo 26º - Podrá suspender cautelarmente el acta y resultados de una determinada competición, cuando concurran en las mismas graves irregularidades.

Artículo 27º - Cualesquiera otras funciones inherentes con su cargo que recoge este reglamento.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 28º - Los Jueces Nacionales y los que actúen en pruebas nacionales e internacionales organizadas por la RFETA y/o FTAPA, se vestirán de forma correcta, con la uniformidad proporcionada al efecto, dando ejemplo de pulcritud y decoro.

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 29º - El régimen documental del CAJ, comprenderá los siguientes libros:

- Libro de Actas: Que consignará las reuniones que celebre la Junta Directiva del CAJ.
- Libro Registro de Títulos: En el que se anotarán los títulos correspondientes.
- Libro Registro de actuaciones: En donde se anotarán las actuaciones de cada Juez en cada temporada.



- Libro Registro de Jueces Excedentes: En los que se anotará los jueces en periodo de excedencia, con indicación de la fecha de alta y la fecha de baja.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30º - El régimen disciplinario para Jueces será aplicado por el propio Comité de disciplina de la FTAPA conforme a la reglamentación vigente.

REGIMEN INTERIOR

Artículo 31º - Los Jueces que reciban una notificación para actuar como tal y no justifiquen dentro de los cinco días siguientes su imposibilidad de asistir, serán considerados oficialmente nombrados. Si posteriormente renunciaran o no se presentarán a dicha actuación sin causa justificada, serán pasados a situación de excedencia.

Artículo 32º - Toda denuncia formulada sobre una actuación de un Juez será remitida al Comité de disciplina de la FTAPA cuando exceda de las atribuciones sancionadoras del CAJ.

Artículo 33º - Se perderá la condición de Juez y pasarán a la situación de excedencia para la FTAPA, en los siguientes casos:

- Por pérdida de la condición de federado de la RFETA.
- Por renuncia voluntaria del propio interesado.
- Por resolución firme recaída en expediente disciplinario que le hubiere sido instruido por incumplimiento de sus obligaciones como Juez o por infringir este Reglamento.
- La no renovación de la Licencia de Juez en dos años consecutivos.
- Errores de actuación manifiestos o no cumplir los Reglamentos.
- Actuar de forma arbitraria o irrazonable, siempre que se produzca perjuicio para algún participante, o para la FTAPA.
- No observar la conducta que se espera de una Juez de la RFETA.
- Los Jueces Nivel 1 y los Jueces Nivel 2 que no actúen al menos en dos competiciones oficiales autonómicas FTAPA durante el año anterior.
- No acudir a las convocatorias sin causa justificada.
- No entregar la documentación de la competición (actas, revisión de material, etc.) dentro del plazo máximo de 48 horas después de la finalización de la competición.
- No usar el uniforme determinado por la FTAPA (actualmente uniforme oficial RFETA o chaleco de la FTAPA, más indumentaria igual o similar a la determinada por la RFETA)

REGIMEN JURIDICO

Artículo 34º - Contra los actos y acuerdos del CAJ, los miembros federados podrán acudir a la FTAPA y, una vez agotados los recursos federativos, a la Jurisdicción Ordinaria.



Si las partes implicadas en el conflicto se someten voluntariamente a ello, podrá acudir a un Arbitraje regulado por el Real Decreto 1835/1991.

La resolución de cuantos casos no esté prevista en este Reglamento será competencia del Presidente de la FTAPA.

DISOLUCION DEL COMITÉ

Artículo 35º - El CAJ se disolverá por disolución de la FTAPA.